

Cipolletti, 29 de Diciembre de 2025.-

**VISTO:**

El presente Legajo MPF-CA-01257/25, caratulado “M. L. B. S/ VIOLACION DE DOMICILIO, COACCIÓN...”, en audiencia respectiva, las partes propusieron acuerdo conforme arts. 212, 213 y siguientes del CPP, respecto de la situación del imputado L. B. M., (...).- El Dr. Bruno Lomazzi y la Dra. Analía Díaz (por la Fiscalía actuante) precisaron que al imputado en el presente legajo se le atribuyen los siguientes HECHOS: PRIMERO: Ocurrido en la ciudad de Catriel, el 22 de septiembre del 2025, siendo las 20 hs aproximadamente, en ocasión en que U. N. G., se hizo presente a bordo de una motocicleta en calle (...), domicilio de E. A. C., y no lo encontró, se encontró con L. B. M., fuera de la vivienda, quien estaba alterado y tuvieron una discusión. En ocasión en que G. se retiraba a bordo de la motocicleta, M. sacó de entre sus prendas un revolver 22 corto, portándolo sin la debida autorización legal, lo blandió, G. continuo su marcha y M. le efectuó al menos dos disparos que no le impactaron”.- SEGUNDO: “Ocurrido en la ciudad de Catriel, el 22 de septiembre del 2025, siendo las 23.30 hs aproximadamente, L. B. M., se hizo presente en la vivienda ubicada en (...) lugar donde residía junto con A. G. S., quien se encontraba durmiendo. Al llegar, M. golpeó la puerta y le decía a S. con intenciones de amedrentarlo “te voy a reventar el candado de un plomazo”. S. abrió la puerta, M. ingresó apuntándole con un arma de fuego tipo revólver calibre 22, generándole temor, manifestando que buscaba su mochila gris acusando a S. de tenerla. S. negó tener la mochila y fue a buscar a su hermano B. A. para consultarle si sabía algo. Van al domicilio B. A. junto con su cuñada O. A. M. J.. M. dialoga con S. A. G., pero al no tener una respuesta favorable sobre su mochila, esgrime nuevamente el arma de fuego y apuntó a su hermano S. B. A. con la misma. Se interpuso su pareja O., y M. se retiró y le manifestó a S. B. A. con la intención de amedrentarlo “no te descuides con tu hermano, porque le voy a meter un plomo y despues lo van a estar llorando”, generándole temor, por lo que se dirigió a la comisaría”.- TERCERO: “Ocurrido en la ciudad de Catriel, el 23 de septiembre del 2025, siendo las 01.00 hs aproximadamente, L. B. M. se hizo presente en el inmueble ubicado en calle (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar, M. ingresó al inmueble, de propiedad de E. C. y T. M., sin autorización expresa ni presunta de quién tenía derecho a excluirlo, saltando el portón de ingreso de 1.70 metro de altura, mitad de chapa y mitad de estructural color gris . Una vez en el patio, intentó llevarse una moto de propiedad de Y. M. (fallecido) que había dejado en el domicilio en horas de la tarde

sin autorización de los propietarios del lugar. Al escuchar ruidos en el patio T. M., se levantó, se dirigió al patio y le manifestó a su hermano que dejara de hacer ruido y se retirara del lugar, que si no iba a llamar la policía y lo iba a denunciar. Ante estos dichos L. B. M. con la intención de amedrentarla mediante el uso de amenazas, le manifestó “te voy a pegar un tiro y te voy a prender fuego la camioneta”, lo que le generó real temor porque lo cree capaz de realizarlo. En ese momento, por el disturbio se levantó E. C. esposo de la denunciante, quién le solicitó a su cuñado que se retire y lo acompañó hasta el exterior de la vivienda”.- CUARTO: Ocurrido en la ciudad de Catriel, el 23 de Septiembre del 2025, siendo las 01.30 hs aproximadamente, se hizo presente nuevamente L. B. M. en el inmueble ubicado en calle (...) de la ciudad de Catriel, de propiedad de E. C. y T. M.. E. C. se acercó a M. , le consultó por su presencia en el lugar y este le manifestó que se le había caído un arma de fuego al salir por lo que se encontraba en el lugar buscándola. Ante los dichos proferidos a su señora T. M., que la amenazó diciéndole que le iba a pegar un tiro, salió al exterior de su inmueble, y comenzó a buscar el arma de fuego. Visualizó el arma de fuego tirada en la calle, por lo que se paró encima para que M. no pudiera verla, se la metió al bolsillo, y cuando M. se fue a la esquina a buscar el arma, la lanzó lejos para que él no pudiera encontrarla. Paralelamente, habiendo sido advertidos por vecinos del lugar de la presencia de M. con un arma de fuego, llegó comisión policial al lugar conformada por OF. JORGE PAVEZ, CABOS ALEXIS MANQUILEF Y HUGO ULLOA. Cuando M. vió al personal policial, se alteró, y con la intención de producir un daño en la salud y en la persona de C. le dió varios golpes de puños en el rostro, mientras los insultaba a C. y a su hermana T. M., tratando el primero de defenderse. Con dicho accionar M. le ocasionó a C. una inflamación en la parte dorsal de la mano derecha a la altura de la base del dedo mayor con herida cortante de 0,5 centímetros aproximadamente y escoriaciones en parte interna del ojo derecho y parte externa del ojo derecho, lesiones de carácter leves sujetas a evaluación por tener menos de 30 días de curación. Respecto de la CALIFICACIÓN LEGAL HECHO 1: Los hechos enunciados constituyen el delito de PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO y ABUSO DE ARMAS , siendo L. B. M. responsable a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45, 189 bis, y 104 del Código Penal. HECHO 2: Los hechos enunciados constituyen el delito de AMENAZAS SIMPLES, AMENAZAS CON EL USO DE ARMA DE FUEGO REITERADAS (DOS HECHOS), AMENAZAS SIMPLES , siendo L. B. M. responsable a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45, 149 bis primer párrafo, 149 bis primer párrafo segundo

supuesto, 149 bis primer párrafo primer supuesto del Código Penal. HECHO 3: Los hechos enunciados constituyen el delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO y AMENAZAS SIMPLES , siendo L. B. M. responsable a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45, 150 y 149 bis pirmer párrafo del Código Penal. HECHO 4: El hecho enunciado constituye el delito de LESIONES LEVES , siendo L. B. M. responsable a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45, y 89 del Código Penal. Todo en concurso real (art 55 CP).- Con resuento a la EVIDENCIA, detallaron la siguiente: Relato de E. T. M., quien en fecha 23/09/2025 formuló denuncia penal contra su hermano el Sr. M. B., dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. Relato del OF. AYTE DAMONTE IGNACIO , personal de la Comisaría de la familia quien recepcionó denuncia penal de M. E. en fecha 23/09/2025 contra su hermano el Sr. M. B., como así también la denuncia en el marco de la ley 3040, luego recepcionó aplicación de denuncia. Y tomó la denuncia penal del Sr. E. C., en la misma fecha contra su cuñado, el Sr. M.. Ante ello inició las correspondientes actuaciones de investigación. Declarará sobre sus actuaciones y diligencias en el proceso penal. ● EVIDENCIA 181 CPP: Reporte policial N° 246 ● EVIDENCIA 182 CPP: Ampliación de denuncia (WhatsApp Audio 2025-09-23 at 4.09.27 AM Ampliación de denuncia recepcionada mediante llamada telefónica a la sra m. en relación al reporte policial n 246.mp4.mp4 -) ● EVIDENCIA 182 CPP: Denuncia en el marco de la ley 3040 del 23/09/2025 ● EVIDENCIA 181 CPP: Reporte policial N° 247 ● EVIDENCIA 182 CPP: Denuncia videograbada (WhatsApp Video 2025-09-23 at 4.07.31 AM denuncia penal al sr E. C. respecto al sr M. L. misma se va estar confecciónando mediante reporte policial n 247 ..mp4.mp) ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaración testimonial en relación al reporte policial N° 246 ( WhatsApp Video 2025-09-23 at 3.54.41 AM Declaración testimonial recepciónada al sr E. C. en relación al reporte policial 246.mp4.mp4 -) E. A. C. (...), quién relató que mientras se encontraba durmiendo con su mujer T., se hizo presente el hermano de su señora. Que su esposa se levantó y le pidió que se retirara. Que escuchó que L. M. le profirió amenazas por lo que se levantó y le pidió que se retire del lugar. Que así lo hizo, pero al cabo de unos minutos, volvió a su domicilio, manifestando que había perdido un arma , por lo que por temor a cabo sus dichos, salió a la vereda para encontrarla primero. Que cuando la encontró en la calle, la pisó para evitar que la viera M., y cuando se descuidó la metió al bolsillo. Que cuando M. se fue a la esquina, tiró el arma lejos para evitar que M. la encontrara. Mientras simulaba buscar el arma junto a M., llegaron varios policías, que este se alteró y comenzó a golpearlo y a

vociferar amenazas e insultos a todos los presentes. ● EVIDENCIA 181 CPP: Reporte policial N° 247 ● EVIDENCIA 182 CPP: Denuncia videografiada (WhatsApp Video 2025-09-23 at 4.07.31 AM denuncia penal al sr E. C. respecto al sr M. L. ..misma se va estar confeccionando mediante reporte policial n 247 ..mp4.mp4) ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaración testimonial en relación al reporte policial N° 246 ( WhatsApp Video 2025-09-23 at 3.54.41 AM Declaración testimonial recepciónada al sr E. C. en relación al reporte policial 246.mp4.mp4 -) ● Declaración testimonial en relación al reporte policial N° 246 ( WhatsApp Video 2025-09-23 at 6.21.02 AM E. C. - TESTIMONIAL EN EL LUGAR DEL HECHO.mp4.mp4 -) G. U. N., (...) iba a la casa de E. C., donde hay un taller en mi moto una Guerrero 200 cc, por la toma del barrio (...) y estaba el L. M., quien andaba todo de negro y una boina, iba a ver al cuñado, y no estaba, apareció el L. M., el cuñado, “andaba empastado, y le pinta hacerse el loco”, tuvimos una discusión, sacó un fierro un revolver 22 corto, lo blandió, yo seguí en la moto y escuché que me largó al menos dos tiros, como unos 20 metros, salí para el lado de la escuela, anoche alrededor de las 21 hs, iba llegando a mi casa y le avisé al patrullero. ● EVIDENCIA 181 CPP: Entrevista videografiada (WhatsApp Video 2025-09-23 at 11.38.55 AM G. U. ...) ● EVIDENCIA 182 CPP: Denuncia audiografiada en la comisaría novena (WhatsApp Ptt 2025-09-23 at 15.16.09.ogg -) OFICIAL AYTE MONSALVE EDGARDO, personal de la comisaría novena, quien recepciona denuncia penal de G. U. en fecha 23/09/2025, junto con el oficial Rios de la brigada de investigaciones de Catriel. Además procede a leerle la orden de detención a M. ● EVIDENCIA 182 CPP: Denuncia audiografiada en la comisaría novena (WhatsApp Ptt 2025-09-23 at 15.16.09.ogg -) ● EVIDENCIA 182 CPP: Videos de la lectura de la orden de detención, ( WhatsApp Video 2025-09-23 at 14.59.03.mp4.mp4 - WhatsApp Video 2025-09-23 at 14.59.02.mp4.mp4 - WhatsApp Video 2025-09-23 at 14.59.01.mp4.mp4 -) SGTO AYUDANTE SUAREZ, quien entrevista a G. y le relata lo sucedido. ● EVIDENCIA 181 CPP: Entrevista videografiada (WhatsApp Video 2025-09-23 at 11.38.55 AM G. U. ...)) A. G. S., quien formula denuncia penal y brindó declaración por ser testigo del hecho 1, atento que se encontraba con M. ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaración -(WhatsApp Video 2025-09-23 at 15.26.13.mp4.mp4 -) ● EVIDENCIA 181 CPP: Reporte policial N° 947 JACOBO ROTH TEJEDOR, médico policial, quien constató las lesiones de C. E. A. en fecha 23/09/2025 indicando "Paciente orientado en tiempo y espacio, al examen físico se observa inflamación en parte dorsal de la mano derecha a la altura de la base del dedo

mayor, con herida cortante de 0.5 cm aproximadamente, presenta escoriaciones en parte interna del ojo derecho y parte externa del ojo derecho". Declarará sobre su intervención en el hecho, el estado de salud de los intervenientes, sus apreciaciones profesionales, y las consecuencias que le ocasionaron en la salud al involucrado por dicho suceso. ● EVIDENCIA 182 CPP: certificado médico, constatación de lesiones de fecha 23/09/2025 ● EVIDENCIA 181 CPP: Audio, transcripción del certificado F. R., vecino, (...), quién mandó mensajes de whatsapp a T. M. informando que vio a L. M. en su domicilio. B. A. S., (...), quién se hizo presente en sede de Comisaría 9 de Catriel en horas de la madrugada, manifestando que M. L. se encontraba con un arma de fuego estaría amenazando a su hermano con intenciones de agredirlo E. S., hermano, quien dio cuenta que tomó conocimiento de las amenazas de L. M. M. A. C., (...) testigo, cerca de las 21 hs escuchó dos estruendos, aparentemente disparos, y vio dos personas caminando hacia calle Lima, no los distinguió porque no hay luminarias, quienes iban medio trotando. ● EVIDENCIA 181 CPP: Entrevista audiograba (WhatsApp Audio 2025-09-23 at 15.25.48cortes mari.ogg -) MICHEL FERNANDEZ, agente de guarda de la Comisaría 9 de Catriel, quien dejó constancia en el parte de novedades de que a horas 00:51 recibió el llamado de una persona femenina ( presumiendo que es M. T.) que solicitó presencia policial porque en calle (...) al fondo se encontraba L. M. con un arma de fuego. Por lo que dió aviso al Movil 34. Que a horas 01:27 se hace presente en sede de Comisaria S. B., dando cuenta que L. M. está amenazando a su hermano con arma de fuego. Informa al Of. de Servicio y al Of. de Calle, quienes se dirigen al lugar. Luego a las 02.11 hs deja constancia de que M. L., ingresa en calidad de demorado. ● EVIDENCIA 182 CPP: Parte de novedades de fecha 23/09/2025 ● EVIDENCIA 181 CPP: Audio grabación de Fernandez, sobre la situación -. WhatsApp Audio 2025-09-23 at 6.24.20 AM audio del oficial de guardia . Agte Fernandez Michael.ogg - OF. JORGE PAVEZ, CABO HUGO DANIEL ULLOA, CABO ALEXIS DANIEL MANQUILEF Y SGTO. AYTE DANIEL VIVANCO, personal de la Comisaría novena de Catriel, quienes se hicieron presentes y procedieron a la aprehensión L. B. M., se entrevistaron con T. M. y E. C., convocaron a personal de Gabinete Criminalística de Catriel y procedieron a realizar un rastillaje en busca del arma descrita por los denunciantes. ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de procedimiento policial de fecha 23/09/2025 ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaracion de M. (WhatsApp Audio 2025- 09- 23 at 12.48.46manquilef.ogg -) ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaración de Pavez ( WhatsApp Audio 2025-09-23 at 12.44.52pavez.ogg -) ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaración de

Vivanco (WhatsApp Audio 2025-09-23 at 7.29.13 AM Audio del empleado policial de unidad novena sgto ayudante Vivanco.mp4.mp4 -) ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaración de Ullo (WhatsApp Audio 2025-09-23 at 14.27.41ulloa.ogg -) SOLEDAD LOPEZ, agente de Gabinete Criminalística de Catriel, quién se hizo presente en el lugar del hecho, tomó fotografías y secuestró 01 revolver calibre 22 corto de 6 alveolos marca Bagual N° de serie (...) el mismo contenía dos vainas servidas y 4 cartuchos completos. Confeccionó el informe de tareas de campo N° 105/25 con Acta de Constatación y Fotografías N° 459-25 ● EVIDENCIA 181 CPP: Informe de tareas de campo N° 105/25 ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de constatación y fotografías N° 459/25 ● EVIDENCIA 182 CPP: Total de fotografías correspondientes al Acta de constatación y fotografías N° 459/25 ● SECUESTROS ● NIR N° 434/25: SOBRE 01: CONTIENE 01 REVOLVER CALIBRE 22 CORTO DE 6 ALVÉOLOS MARCA BAGUAL NÚMERO DE SERIE (...), EL MISMO PRESENTA TAMBOR CARGADOR FIJO NO ES REBATIBLE , DENTRO DEL MISMO EXISTE 4 CARTUCHOS COMPLETOS Y 02 VAINAS SERVIDAS. CON MANGO TIPO PLÁSTICO COLOR MARRÓN. EL MISMO TENÍA FALTANTE DE 2 MUNICIONES. CABO 1 LEZCANO VALERIA Y AGENTE CANDIANO NAYLA personal de Gabinete Criminalística de Catriel, quiénes se hicieron presente en calle (...) y en Sede de u9 , realizando fotografías, ubicación GPS y croquis del inmueble. Realizaron fotografías y medidas de portón frontal el cual es de 1.70 mts de alto en parte externa, realizaron ubicación mediante GPS de lugar de detención. En calle (...), en la zona de descampado, guardia pericial en turno (Lopez Soledad) realizó el secuestro de arma de fuego tipo revolver secuestrado bajo NIR NRO 434/25 se realizó fotografías y ubicación GPS del lugar. Seguidamente se constituyeron en sede de unidad novena sector calabozos a fines realizar fotografías al detenido L. M., pero el imputado se negó a realizar fotografías estando muy agresivo. ● EVIDENCIA 181 CPP: Informe de tareas de campo N° 106/25 ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de constatación y fotografías N° 460/25 ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de constatación y fotografías N° 461/25 ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de constatación y fotografías N° 462/25 ● EVIDENCIA 182 CPP: Total de fotografías correspondientes al Acta de constatación y fotografías N° 460/25. 461/25, 462/25 OFICIAL RIOS FERNANDO, jefe de la Brigada de Investigaciones quien se avocó la investigación de la presente causa, tomando entrevistas. ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaración de S. - (WhatsApp Video 2025-09-23 at 15.26.13.mp4.mp4 -) ● EVIDENCIA 182 CPP: Denuncia audiograbada en la comisaría novena (WhatsApp Ptt

2025-09-23 at 15.16.09.ogg -) SGTO. HUENCHUNAO MANUEL, personal de la brigada de investigaciones, quien se avocó la investigación de la presente causa, tomó entrevistas testimoniales. ● EVIDENCIA 181 CPP: Declaración de Cortez- (WhatsApp Audio 2025-09-23 at 15.25.48cortes mari.ogg -) OFICIAL INSPECTOR MUÑOZ FRANCO, personal de Gabinete criminalístico quien realizó pericia al arma secuestrada bajo el NIR N° 434/25: SOBRE 01: CONTIENE 01 REVOLVER CALIBRE 22 CORTO DE 6 ALVÉOLOS MARCA BAGUAL NÚMERO DE SERIE (...), EL MISMO PRESENTA TAMBOR CARGADOR FIJO NO ES REBATIBLE , DENTRO DEL MISMO EXISTE 4 CARTUCHOS COMPLETOS Y 02 VAINAS SERVIDAS. CON MANGO TIPO PLÁSTICO COLOR MARRÓN . EL MISMO TENÍA FALTANTE DE 2 MUNICIONES. la cual brindó informe con las características técnicas del arma, su estado de conservación y funcionamiento, la calificación legal de la misma, indicando que se encuentra contemplada como arma de uso civil. Además realizó Informe de tareas de campo 108/25 en el que consta el acta de constatación y fotografías N° 464/25 cuando se hizo presente en la vía pública para realizar inspección. Declarará sobre sus actuaciones y diligencias en el proceso penal. ● EVIDENCIA 182 CPP: Pericia armera - Informe N° 006 “Parm-dcc” ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de constatación y fotografías N° 465/25 ● EVIDENCIA 182 CPP: Total de fotografías correspondientes al Acta de constatación y fotografías N° 465/25 ● EVIDENCIA 181 CPP: Informe de tareas de campo N° 108/25 ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de constatación y fotografías N° 464/25 ● EVIDENCIA 182 CPP: Total de fotografías correspondientes al Acta de constatación y fotografías N° 464/25 INFORME DEL ANMAC , quienes informan que en el Banco Nacional Informatizado de Datos (BNID) de la Agencia, M., L. BERNABE DNI 42809835, no se encuentra inscripto como Legítimo Usuario de Armas de Fuego en ninguna de sus categorías, por lo que tampoco posee armas particulares a su nombre a la fecha ante este organismo. ● EVIDENCIA 177 CPP: Informe de RENAR PRUEBA SUFICIENTEMENTE ESTANDARIZADA ROLDAN FELIX ELIACER, del juzgado de paz de la ciudad de Catriel, quien en fecha 23/09/2025 dispone las medidas de prohibición de acercamiento del Sr. M. L. B. respecto de la Sra. M. T. E.. En fecha 24/09/2025 , rectifica las medidas adoptadas. ● EVIDENCIA 177 CPP: denuncia de fecha 23/09/2025, y sentencia de fecha, 24/09/2025 Expediente: (...) Carátula: 'M. E. T.' C/ 'M. L. B.' S/VIOLENCIA BENATTI JORGE ALEJANDRO, juez de la Unidad procesal N° 5 quien en fecha 24/09/2025 ratifica las medidas cautelares de prohibición de acercamiento del Sr. M. L. B. respecto

de la Sra. M. T. E.. y dispone la medida de cese de hostigamiento.-

Que proponían un acuerdo conforme los hechos y calificaciones referidas, de acuerdo a los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, se le imponga al enjuiciado, la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA (art. 26 a contrario sensu), toda vez que el imputado en fecha 14/02/25 por la Dra. Alejandra Berenguer en Legajo MPF-CA01640/24, fue condenado a la pena de siete meses de prisión efectiva con declaración de primera reincidencia, la cual al presente se encuentra agotada. Correspondiendo declaración de segunda reincidencia en el presente Legajo.- Aseveró que las víctimas estaban al tanto de la propuesta y prestaban consentimiento al respecto.

A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido los hechos, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena.-

La Defensa técnica acargo de la Dra. Cecilia Ibañez, dijo que aceptaba el acuerdo por resultar probado los hechos, la participación de su asistido. También estaba de acuerdo con la calificación y monto de pena.-

Las partes renunciaron a plazo de impugnación.-

**CONSIDERANDO:**

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre los hechos endilgados, la evidencia descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad.-

Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.-

**RESUELVO:**

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DE LOS CUATRO HECHOS REFERIDOS SUPRA.-

b) Imponer al imputado L. B. M., ya filiado, la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA (art. 26 del CP a contrario sensu), como autor penalmente responsable de los delitos de PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO y ABUSO DE ARMAS (Hecho 1), de conformidad con los arts. 45, 189 bis, y 104 del Código Penal. HECHO 2: AMENAZAS SIMPLES, AMENAZAS CON EL USO DE ARMA DE FUEGO REITERADAS (DOS HECHOS), AMENAZAS SIMPLES, de conformidad con los arts. 45, 149 bis primer párrafo, 149 bis primer párrafo segundo supuesto, 149 bis primer párrafo primer supuesto del Código Penal. HECHO 3: VIOLACIÓN DE DOMICILIO y AMENAZAS SIMPLES, de conformidad con los

arts. 45, 150 y 149 bis primer párrafo del Código Penal. HECHO 4: LESIONES LEVES, de conformidad con los arts. 45, y 89 del Código Penal. Todo en concurso real (art 55 CP).- Declarándolo reincidente por segunda vez (art. 50 del CP, más costas del proceso art., 29 CP).-

Téngase presente lo indicado por las partes sobre renuncia de plazos de impugnación y atento ello, notifíquese, comuníquese, practíquese cómputo y remítase urgente al Juez de ejecución.-

Firmado

SUELDO digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

Julio Cesar Fecha: 2025.12.29

12:42:09 -03'00'